



*Ministerio P^úblico de la Defensa
Defensora General de la Naci^{ón}*

ACTA N^º 80/18

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en la Secretaría de Concursos del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sita en la avenida Callao 289 6º piso, se encuentra constituido el Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor P^úblico Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO N^º 147, M.P.D.)*, de *Defensor P^úblico Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba (CONCURSO N^º 153 M.P.D.)* y de *Defensor P^úblico Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N^º 154, M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor P^úblico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Dr. Sergio María ORIBONES, en ejercicio de la Presidencia y como vocales, el señor Defensor P^úblico Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO; el señor Defensor P^úblico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Juan Manuel COSTILLA; el señor Defensor P^úblico Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero, Dr. Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL, y el señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Sergio DELGADO, (Jurista invitado); ante mí, como fedatario. Se deja constancia que la presente evaluación se desarrollará respecto de aquellos postulantes que, habiendo reconsiderado su exclusión de los listados respectivos, fueron incorporados a los mismos (conf. art. 22 del Reglamento de Concursos), y que por un error material involuntario no fueron evaluados en el marco del acta N^º 74/18. En tal sentido se procede a calificar los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, con arreglo a las pautas establecidas por este Tribunal conforme lo normado en el Reglamento de Concursos y las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes fijadas por Resolución DGN N^º 1244/17. Los criterios para proceder a la evaluación resultan idénticos a los considerados en la oportunidad citada. De tal modo, resultó el cuadro que se agrega a la presente como Anexo I, en el que se volcaron los resultados de dicha evaluación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa citada. Se reproducen los criterios que sirvieron a la evaluación que se materializara a través del Acta N^º 74/18 y que fueron utilizados en la presente:

Inciso a): Sub incisos a)1 y a)2: Los antecedentes laborales fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes, a los que este Jurado se remite en honor a la brevedad.

No obstante ello, se realizan las siguientes consideraciones: en relación con el sub inciso a)1, se señala que al puntaje mínimo de cada cargo se le adiciona un (1) punto por cada dos (2) años de

USO OFICIAL

antigüedad en el mismo (computado por año corrido), por aplicación analógica de la asignación del puntaje por antigüedad en el ejercicio privado de la profesión.

Respecto del incremento del 10% del puntaje mínimo asignado al cargo superior —para el caso de que hubiera ejercido dicho cargo con anterioridad a la fecha de su inscripción—, corresponde destacar que el postulante debe haber desempeñado el cargo superior por el mínimo de dos (2) años en forma continua o discontinua. Ello, por aplicación analógica de la pauta que establece que en el supuesto que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asigna el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua.

Asimismo, y si bien se encuentra explicitado en las Pautas Aritméticas citadas, debe resaltarse que los antecedentes por más de una función en a)1 y a)2 se ponderan en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar.

Por su parte, con respecto a las actuaciones judiciales requeridas en el sub inciso a)2 a fin de acreditar el ejercicio privado de la profesión, se tuvo en consideración que los postulantes hubieran presentado, al menos, un (1) escrito o actuación judicial por año declarado, de los que surja la fecha de ellos.

El jurista invitado profesor Sergio Delgado discrepa acerca del puntaje asignado en los casos de los aspirantes que han acreditado haber ejercido cargos de magistrados y haber estado a cargo de defensorías oficiales u otros cargos equivalentes o de mayor jerarquía. Considera que en el caso de los aspirantes que demostraron haber ejercido el cargo de defensor oficial, sin ser magistrados, por no contar con acuerdo legislativo y demás requisitos constitucionales, corresponde valorar dicha circunstancia como un antecedente en el Ministerio Público teniendo en cuenta dicho desempeño del cargo, el periodo de actuación, las características de las actividades desarrolladas, los motivos del cese y la naturaleza de la designación en virtud de la cual lo ejercieron, conforme lo previsto por el art. 32 a) 1 del Reglamento de Concursos aprobado por la Resolución nro. 1244/17 y conforme las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes previstas en el Anexo II de dicha resolución con entre 22 y 25 puntos y con entre 25 y 30 puntos a quienes demostraron haber estado a cargo de una defensoría oficial. Ello así dado que el Reglamento obliga a ponderar y resulta razonable hacerlo el desempeño de dicho cargo, es decir, su ejercicio efectivo teniendo en cuenta la naturaleza de la designación. La circunstancia de que la designación obedeciese a la necesidad de proveer a las defensas que, por el cúmulo de tareas a su cargo, no puede materialmente desempeñar de modo directo el titular de la repartición o a la vacancia de la repartición y a que no fuese posible, por ello, y dada la urgencia del caso, crear las reparticiones respectivas y concursarlas en la forma constitucionalmente prevista, no modifica la naturaleza de las tareas de defensa desempeñadas. Quien ha sido designado en tales condiciones ha debido cumplir la misma función, en los casos que le fueron encomendados, que el titular de la repartición, visitando a los internos en los establecimientos penitenciarios, escuchando sus inquietudes asesorándolos y diseñando su defensa y llevando a la práctica la misma. Estas tareas las han debido efectuar sin contar con las



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

inmunidades constitucionalmente previstas e, incluso, sin la igual retribuci\xf3n que por igual tarea merecieran. Por estas razones, entiendo que quienes acreditaron el ejercicio del cargo de defensor oficial en calidad de defensor ad hoc o coadyuvantes deben recibir el puntaje previsto en el art. 32 inc. A) 1, conforme la pauta aritm\xe9tica prevista por el Anexo II de la Res. DGN n\xba 1244/17 (22 a 25 puntos previstos para el cargo de Defensor Auxiliar). Y quienes estuvieron a cargo de una defensor\xeda oficial siendo la naturaleza de su designaci\xf3n interina, ad hoc o provisoria, deben recibir el puntaje previsto para el cargo de defensor (25 a 30 puntos).

El resto del Jurado señala que la asignaci\xf3n del puntaje por los cargos escalafonarios es marcada en el rubro a)1 (diferenci\xe1ndose en la jerarqu\xeda de cada uno), mientras que la actuaci\xf3n en la defensa es valorada en el \x91\x93tem a)3 sin distinguir a partir de la calidad de magistrado o no.

Sub inciso a)3: Respecto del presente sub inciso, debe contemplarse que el puntaje aqu\xf3 asignado es el resultado de la consideraci\xf3n de las materias desempeñadas —ponderada en relaci\xf3n con la vacante a cubrir en el presente concurso— y su extensi\xf3n en el tiempo.

Asimismo, y por la misma raz\xf3n que la expuesta respecto del incremento del 10% en el ac\u00e1p\xedt anterior, para la asignaci\xf3n de puntaje por la materia e instancia, se valor\xf3 que, como m\xednimo, hubieran trabajado en la misma por m\xfas de dos (2) a\u00f1os.

En todos los supuestos, corresponde destacar que, para ponderar el ejercicio efectivo, se tuvieron en consideraci\xf3n los escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes, acompañados por los postulantes, siempre y cuando de las mismas surja el cargo o fecha y \x91rgano jurisdiccional ante el que se llev\xf3 a cabo la actuaci\xf3n. En particular, se tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por a\u00f1o declarado, correspondiente a la materia e instancia que se pretende acreditar.

Inciso b): En el caso del inciso b), siguiendo los lineamientos establecidos en las pautas aritm\xe9ticas referidas, se estableci\xf3 que por cursos de posgrado acreditados por la CONEAU, finalizados y con el correspondiente t\xedtulo expedido, se otorgar\xf3n puntajes gradualmente crecientes para las carreras de especializaci\xf3n, maestr\xeda y doctorados, estableci\xe9ndose diferentes topes para el caso de que se combinaran dos o m\xfas carreras de las mencionadas, siempre teniendo en cuenta la gradualidad antes apuntada, y el tope de doce puntos para el inciso.

Debe destacarse que, en caso de multiplicidad de cursos, la calificaci\xf3n propuesta ha sido el resultado de una suma composicional, y no aritm\xe9tica. Los conceptos apuntados en este p\u00e1rrafo han sido aplicados, tambi\xe9n, para la valoraci\xf3n de los cursos en el inciso c).

En cuanto a las carreras de posgrado cursadas en el extranjero, se han aplicado las directrices contempladas en el Art. 19, Inc. c), punto 6 del reglamento aplicable (contenidos curriculares de la carrera, el sistema de evaluaci\xf3n y calificaci\xf3n, la cantidad de horas o cr\xedditos perfeccionados, y el contenido o materia sobre la que versa la tesis o el requisito de evaluaci\xf3n

de que se trate), siempre que se encontraran concluidas y con diploma expedido, tal como se establece en las Pautas Aritméticas.

A ello debe sumarse, también, la consideración que en todos los casos se hizo con respecto a la mayor o menor vinculación del estudio respectivo con la materia a desarrollar en las vacantes concursadas.

Inciso c): Sumado a las consideraciones expuestas en el acápite precedente (aplicables al presente, excepto en lo que concierne a la necesaria acreditación ante la CONEAU y la finalización de los estudios), debe mencionarse que a todas esas directrices se sumó, en este punto, el considerar globalmente los antecedentes académicos de los postulantes, analizando conjuntamente las carreras concluidas y en curso, para así evitar que por ser calificadas en incisos diferentes se obtuviera un mayor puntaje por sumatoria residual de carreras inconclusas, respecto de aquellos casos en que todas ellas fueran puntuadas en el inciso b).

Inciso d): En este inciso en particular, se consideraron únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron, la vigencia del nombramiento invocado y para los casos en que no se acreditara que a la fecha de cierre del concurso el postulante continuaba en ejercicio del cargo invocado, el lapso de tiempo transcurrido desde el último desempeño docente en el mismo. Asimismo se ponderó la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir y la naturaleza de la designación —si lo fue en forma directa o por concurso—. Así también, se tuvo en cuenta si eran docentes en materias relacionadas con el cargo a cubrir, pero de carreras ajenas a la abogacía.

En relación con las investigaciones universitarias, se valoraron aquellas que, conforme a la pauta reglamentaria, contaban con copia del proyecto originario e informe final.

Inciso e): Aquí se consideró la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir. Fueron analizadas aquellas publicaciones cuyo contenido fue acompañado conforme la pauta reglamentaria.

No fueron computados los comentarios bibliográficos, sumarios de jurisprudencia, agradecimientos y colaboraciones.

Inciso f): Por último, en relación con el inciso f), se señala que sólo fueron consideradas aquellas becas o premios que se hubieran obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición —conforme lo señala el Reglamento vigente— y las menciones honoríficas y las distinciones académicas que se vinculen directa o indirectamente con el cargo a cubrir.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, firmaron todos los integrantes del Jurado, por ante mí de lo que doy fe.

Sergio María ORIBONES

Presidente

Ricardo Antonio RICHIELLO

Juan Manuel COSTILLA

Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL

Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)

Sergio DELGADO